



Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN 152 DEL 11 DE ABRIL DE 2024

Por medio de la cual se adiciona a la sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A., productos sujetos a monopolio Rentístico de Licores en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

EL DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto No. 183 de marzo 2023.

CONSIDERANDO

Que, en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 481 de 23 de junio de 2017, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción y adición de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la Sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A., con NIT 830.006.051-4.**

Que, en el Artículo Primero de la citada Resolución, por la cual se otorga permiso de introducción temporal a la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A., con NIT 830.006.051-4**, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 481 de 23 de junio de 2017, a la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A., con NIT 830.006.051-4**, a través de su Representante Legal, **CARLOS ANDRES ORTIZ MARTINEZ**, Identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 7.707.868**, solicita mediante radicados **EXT-BOL-24-018097**, permiso de introducción de productos sujetos a monopolio rentístico, Adicionalmente, informan que la empresa **ALTIPAL S.A., titular del NIT 800.186.960-6**, **MEICO S.A., titular del NIT 890.101.176-0**, y la empresa **DISLICORES S.A., titular del NIT 890.916.575-4**, tienen la calidad de ser distribuidor autorizado de **DIAGEO COLOMBIA S.A.** para realizar la introducción, distribución y comercialización de sus productos en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que el artículo 10 de la ley 1816 de 2016, establece que los permisos de introducción de licores destilados se otorgaran con base en las siguientes reglas:

- a) Ser solicitada por el Representante legal
- b) Certificado de Existencia y representación legal de la empresa
- c) Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- d) Relación de productos a introducir, discriminando marcas y presentación
- e) Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- f) Etiqueta de los productos objeto de la solicitud de Introducción y distribución
- g) Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente)
- h) Declaración juramentada que certifique que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- i) No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co

Página 1 de



Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN 152 DEL 11 DE ABRIL DE 2024

Por medio de la cual se adiciona a la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, productos sujetos a **monopolio Rentístico de Licores en jurisdicción del Departamento de Bolívar.**

- j) No encontrarse condenado por algún delito o en caso de personas jurídicas, su representante legal.
- k) No estar inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general a las normas particulares de protección de la competencia, incluida el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal.
- l) Carta de aceptación de los distribuidores

Que, habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar a la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, con NIT 830.006.051-4, y asociar igualmente a sus distribuidores autorizados **ALTIPAL S.A.**, titular del NIT 800.186.960-6, **MEICO S.A.**, titular del NIT 890.101.176-0, y la empresa **DISLICORES S.A.**, titular del NIT 890.916.575-4, los productos que se indican a continuación, el cual contarán con permiso de introducción para su comercialización y distribución en jurisdicción del departamento de bolívar.

CODIGO	PRODUCTO	CAP.	GRDO	INVIMA	VIGENCIA
24131090033000075000	TEQUILA REPOSADO 100 % AGAVE Marca CASAMIGOS	750	40.02	2024L-0013017	13 de marzo de 2034
24131090032900075000	TEQUILA BLANCO 100 % AGAVE Marca CASAMIGOS FIGURATIVA	750	40.08	2024L-0013019	13 de marzo de 2034
24131090033200075000	TEQUILA AÑEJO 100 % AGAVE Marca CASAMIGOS	750	40	2024L-0013028	19 de marzo de 2034
24131100019000075000	LICOR DE VODKA SMIRNOFF SABOR A TAMARINDO PICANTE Marca SMIRNOFF	750	24.8	2024L-0013021	14 de marzo de 2034
24131060030500070000	LICOR DE CREMA IRLANDESA BAILEYS TIRAMISU Marca BAILEYS	700	17.18	2024L-0013024	15 de marzo de 2034

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese a la Dirección de ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuesto al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTICULO TERCERO: el permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorgara por el término de 10 años, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 481 de 23 de junio de 2017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co

Página 2 de



Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN 152 DEL 11 DE ABRIL DE 2024

Por medio de la cual se adiciona a la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, productos sujetos a monopolio Rentístico de Licores en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO QUINTO: los licores destilados autorizados para su introducción temporal, serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830.006.051-4, **ALTIPAL S.A.**, titular del NIT 800.186.960-6, **MEICO S.A.**, titular del NIT 890.101.176-0, y la empresa **DISLICORES S.A.**, titular del NIT 890.916.575-4.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, con NIT 830.006.051-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección de correo electrónico señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: notificaciones.colombia@diageo.com o Juanbenito.benito@diageo.com

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 11 días del mes de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO RODRÍGUEZ ESTUPIÑÁN
Director Financiero de Ingresos

Proyecto: Harrison L. Sará Rojas – Asesor Externo.

